

informe

Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina

EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES (CEDAW)

Autores: Akahatá, Agrupación Nacional Putos Peronistas, Cooperativa de Trabajo La Paquito, Abogados y abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), Arte Trans, Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Bachiller Popular Mocha Celis, Centros de Estudios Legales y Sociales (CELS), Colectiva Lohana Berkins, Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), Colectivo para la Diversidad (COPADI), Comisión de Familiares y Compañerxs de Justicia por Diana Sacayán- Basta de Travesticidios, Conurbanos por la Diversidad, Frente Florida, Frente TLGB, La Cámpora Diversa, Lesbianas y Feministas por la descriminalización del aborto, Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL), Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, OTRANS, Personas Trans Autoconvocadas de Argentina

Situación de los derechos humanos de las personas travestis y trans en la Argentina

Introducción

A pesar de los avances en el marco normativo de la Argentina, la población trans y travesti¹ sigue siendo objeto de hechos de violencia, orientados por la discriminación ante identidades de género no normativas. El presente informe demostrará cómo esa discriminación se sostiene además en obstáculos estructurales para el acceso a derechos básicos como el derecho a la educación, la salud, el trabajo, el acceso a la justicia, la identidad y el derecho a una vida libre de violencia, entre otros. Como resultado de esta discriminación estructural se estima que las personas trans y travestis tienen una expectativa de vida de 35 años en la Argentina². Se impone, por tanto, el abordaje urgente de estos problemas.

El marco normativo regional e internacional permite conceptualizar la discriminación y violencia de género de forma tal que se ven superados los antiguos parámetros de la binaridad heteronormativa. Los Principios de Yogyakarta describen cómo se debe aplicar la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló, por otra parte, que la categoría de género abarca la orientación sexual y la identidad de género, que incluye a las personas trans.³ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también señaló que la violencia homofóbica y transfóbica constituyen una "forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género".⁴ El propio Comité de la CEDAW afirmó en su recomendación general N° 28 que "la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2" y que "la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género".⁵

1 Los términos "trans" y "travesti" suelen referirse a personas cuyas identidades de género difieren de las que les fueron socialmente asignadas. En la Argentina el término "travesti" tiene una connotación política vinculada a "la lucha, la resistencia, la dignidad y la felicidad" (Berkins, Lohana, "Travestis: una identidad política" [en línea], <<http://bit.ly/2dtwWzc>>).

2 Berkins, Lohana, Cumbia, Copeteo y lágrimas, ALITT, 2007; Fundación Huesped y ATTTA, "Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud personas trans en Argentina", ONUSIDA, 2014.

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América. OAS/Ser.LV/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015.

4 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 20.

5 Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 18.

Este informe está basado en esas mismas premisas. Busca brindar una descripción del estado de situación de las problemáticas estructurales que afectan de forma directa a la población trans y travesti en la Argentina y acercar recomendaciones para la eliminación de los patrones institucionales de discriminación y violencia de género.

1. El marco normativo en la Argentina

El 9 de mayo de 2012 se sancionó la **Ley 26.743 de Identidad de Género**⁶, que implica una transformación para el reconocimiento político y legal de las identidades y corporalidades travesti-trans. Esta ley fue producto del activismo trans argentino y de sus alianzas políticas.⁷

Como señaló Emiliano Litardo,⁸ autor del texto de la ley, la norma contempla el derecho a la rectificación de los datos registrales cuando no concuerden con el género autopercibido de la persona.⁹ Garantiza, además, de manera integral, complementaria, autónoma y suficiente el acceso a la salud integral,¹⁰ que incluye el acceso a las hormonas y las intervenciones quirúrgicas de reasignación genital, total o parcial.

Para el ejercicio de esos derechos la ley no requiere que se acrediten diagnósticos médicos; desarticula y condena cualquier acto que perturbe, obstaculice, niegue o lesione los derechos que contiene, y lo considera una práctica discriminatoria.¹¹ La ley considera que la voluntad de la persona es suficiente y no se judicializa ni administrativiza el derecho al reconocimiento de su identidad de género. La manifestación de la voluntad se realiza mediante el uso de un formulario sencillo donde consta la petición para la rectificación del nombre y, para el caso de las intervenciones quirúrgicas, se debe tomar el consentimiento informado.¹² La ley de identidad de género evita cualquier definición normativa de categorías identitarias tales como 'travesti', 'transexual' o 'transgénero',¹³ para revalorizar el derecho a la autonomía corporal. Garantiza, asimismo, el reconocimiento a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes trans en los ámbitos donde desempeñen sus actividades,¹⁴ en especial cómo se los/as debe llamar y registrar, el respeto a su nombre autopercibido y el acceso a la salud integral. Para eso incorpora la figura del "abogado del niño" de acuerdo a la legislación vigente en materia de infancia y adolescencia, que refuerza la protección al derecho a la autonomía corporal de la subjetividad infanto-adolescente.¹⁵ Con esta ley, que también incluye a las personas migrantes,¹⁶ el Estado argentino reconoce politicidad a las subjetividades trans: dejan de ser instituidas como identidades patológicas, enfermas o disfóricas.

6 Ver en Anexo 1 la Ley.

7 Con anterioridad se habían presentado cinco proyectos de ley. Ver información en: <http://frentenacionalleydeidentidad.blogspot.com.ar/>

8 Litardo, Emiliano: «Los cuerpos desde ese otro lado: la ley de identidad de género en Argentina», 2013. Esta sección sobre la Ley de Identidad de Género esta basada en el texto citado.

9 Ver el artículo 3 de la Ley.

10 Ver Art. 11 de la Ley.

11 Ver Art. 13 de la Ley

12 Ver Art. 4 de la Ley

13 Ver Art. 2 de la Ley

14 Ver Art. 12 de la Ley

15 Ver Art. 5 de la Ley

16 Art. 9 del Decreto Reglamentario de la Ley, Decreto 1007/2012.

La **Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres**, sancionada en 2009, establece en el art. 4 que "se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes". El Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), órgano rector y encargado de la aplicación de la ley, modificó su nombre en 2010 (de Consejo Nacional de la Mujer a "de las Mujeres") para indicar que, en adelante, contemplaría la diversidad del universo femenino, que incluye a migrantes, colectivos trans-género, mujeres de pueblos originarios, adultas mayores, mujeres en situación de encierro, entre otras.¹⁷

La **Ley 26.618 de Matrimonio igualitario**, sancionada el 15 de julio de 2010, y la **26.862 de Reproducción Médicamente Asistida**, también forman parte de este marco normativo en el que se inserta la Ley de Identidad de Género en la Argentina.

El **Código Civil y Comercial**, que entró en vigencia el 1 de agosto de 2015, representa un histórico avance social y jurídico al reconocer más y mejores derechos para todas las familias, estén integradas por parejas del mismo o de distintos sexos. Este texto normativo de fondo incorpora el matrimonio igualitario, las uniones convivenciales y el reconocimiento de la identidad de género, así como también realiza modificaciones auspiciosas en materia de adopción y divorcio.

En la Argentina se sancionó en 2010 la **Ley Nacional 26.657 de Salud Mental** (LNSM) que establece un marco normativo avanzado y es uno de los más superadores a nivel regional. El espíritu de la ley reconoce que la salud mental es un campo en el que se han ejercido prácticas violentas, de control y de dominación y, por ende, orienta todo su desarrollo hacia la promoción de los derechos humanos y la prevención de sus vulneraciones. En su artículo 3, la LNSM reconoce a la salud mental como "un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona", y especifica que en ningún caso puede hacerse un diagnóstico en salud mental sobre la base exclusiva de "la falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona" o la "elección o identidad sexual".

Esta concepción de la salud mental, que es la base normativa para el posicionamiento del Estado en este ámbito, deslegitima clasificaciones psiquiátricas aún vigentes como el *trastorno de la identidad sexual* y el *transexualismo y el travestismo de rol dual*¹⁸, remanentes de la histórica patologización de la orientación sexual y la identidad de género y que, desde el poder médico hegemónico, siguen oprimiendo a muchas personas travestis y mujeres transgénero en su vida cotidiana.

2. VIOLENCIA

La CIDH considera probada la existencia de un ciclo de violencia institucional para este sector de la población en los países miembros de la OEA: "...las personas trans enfrentan pobreza, exclusión social y altas tasas de inaccesibilidad a la vivienda,

17 Consejo Nacional de las Mujeres, Plan Nacional De Acción para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, 2016- 2017, pagina20 .

18 F64 en el DSM-IV-TR y F64 en la CIE-10.

presionándolas a trabajar en economías informales altamente criminalizadas, como el trabajo sexual o el sexo por supervivencia. Como consecuencia, las mujeres trans son perfiladas por la policía como peligrosas, haciéndolas más vulnerables al abuso policial, a la criminalización y a ser encarceladas. Las personas trans pertenecientes a grupos étnicos o raciales históricamente discriminados pueden ser aún más vulnerables a entrar en este ciclo de pobreza y violencia”.¹⁹

En la Argentina, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) registró en la Primera encuesta sobre población trans 2012 que el 83% de las personas trans y travestis encuestadas habían sido víctimas de graves actos de violencia y discriminación policial. En este punto debemos destacar que las estadísticas y datos disponibles no reflejan la verdadera dimensión de la violencia. Además de los obstáculos que existen para denunciar a los agentes del Estado por su intervención en actos de violencia, se deben sumar la falta de adecuación de los registros de este colectivo, lo que imposibilita conocer si la denuncia fue formulada por personas trans sin cambio registral.

A pesar de las obligaciones internacionales contraídas, la información que el Estado produce a nivel nacional y en las distintas provincias, en los distintos ámbitos institucionales y órganos autónomos es fragmentada, escasa, presenta problemas de subregistro sobre las distintas formas de violencia y no está articulada entre sí. Esto invisibiliza las violencias producidas contra las personas y obstaculiza la respuesta efectiva de las autoridades.

Estos cuatro primeros años de vigencia de la ley de identidad de género se tradujeron en avances para el reconocimiento de la violencia institucional²⁰, en particular contra travestis y mujeres trans. Sin embargo, dado el grado extremo de vulnerabilidad estructural del colectivo travesti transexual, son insuficientes y refleja los pocos esfuerzos de las carteras de Seguridad por implementar políticas que acompañen la ley. En casi un año de gestión del nuevo gobierno, por otra parte, se han evidenciado graves retrocesos, sin un abordaje institucional adecuado.

A. UTILIZACIÓN DE LEYES QUE CRIMINALIZAN LA IDENTIDAD TRAVESTI-TRANSEXUAL DE MANERA INDIRECTA

Existe una relación directa entre la criminalización de las personas trans y travestis, los delitos motivados por el odio, los abusos de la policía y la estigmatización por identidad e incluso por el carácter demigrante de una parte del colectivo.

La historia de los edictos policiales es la de las políticas de persecución social orientadas a la normalización de grupos sociales considerados desviados por el poder estatal, por tener atributos que se consideraban perjudiciales para el estado-nación. Una amplia coalición de organizaciones y movimientos impulsa en estos días un proyecto de ley nacional («Reconocer es reparar»)²¹ que consiste en una reparación para las personas travestis y trans que fueron víctimas de violencia institucional, promovida por las fuerzas de seguridad. En especial para las que sufrieron la aplicación de manera sistemática y periódica de los edictos policiales (derogados en

¹⁹<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/137.asp>

²⁰Violencia producida contra personas trans y travestis como resultado de acciones u omisiones estatales y/o perpetrada por actores estatales (incluyen fuerzas de seguridad del Estado, custodia en centros de privación de libertad)

²¹ Proyecto de Ley N° 2526-D-2016

1996). La reparación es consecuente con una política de reconocimiento destinada a mantener la memoria activa y la búsqueda de la verdad en tiempos en que determinadas identidades de género y sexualidades fueron criminalizadas por el Estado.

Este proyecto de ley se justifica por la directriz marcada por el Principio 28 de los Principios de Yogyakarta: "Toda víctima de una violación de los derechos humanos, incluso de una violación basada en la orientación sexual o la identidad de género, tiene el derecho a recursos eficaces, adecuados y apropiados. Las medidas adoptadas con el propósito de brindar reparaciones a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o de asegurar el adecuado desarrollo de estas personas, son esenciales para el derecho a recursos y resarcimientos efectivos".

Desde la sanción de la ley de identidad de género hace cuatro años y la derogación tácita de las leyes y contravenciones que criminalizaban de manera directa a las personas trans y travestis, las fuerzas de seguridad aumentaron la utilización de leyes que criminalizan la identidad travesti transexual de manera indirecta. Así, se asocia la identidad travesti y de mujeres trans con los delitos de venta de estupefacientes y oferta de sexo en la vía pública, que están incluidos en los códigos contravencionales de algunas provincias. La persecución a la prostitución se enmascara con la supuesta criminalización del cliente; esto redundará en la clandestinización, en una mayor exposición al riesgo y al desplazamiento forzado de determinados barrios. El objetivo de esta política persecutoria es el control poblacional.

En las provincias de Jujuy y Tucumán, por ejemplo, el abuso de autoridad y la violencia policial se revelan en detenciones en cualquier momento de la noche²². Son acusadas de ejercer la prostitución por estar en la vía pública, estén o no ejerciéndola. Los agentes las tratan sin respeto por su identidad y utilizan las contravenciones de manera extorsiva o bien para participar del circuito lucrativo de la prostitución o para obtener un servicio sexual gratuito.

En Jujuy se implementan en la actualidad cursos de capacitación policial. También hay un proyecto de protocolo de seguridad que prevé la apertura de un registro provincial de denuncias contra funcionarios. Sin embargo, al no haber acuerdo acerca de las penas a los efectivos infractores, se retarda su aprobación. En Tucumán, la ley 5.140, que regula las contravenciones, está vigente a pesar de que fue declarada inconstitucional por el Corte Suprema de Justicia de la Nación y por la Corte Suprema provincial. Su artículo 19 dice "Las prostitutas que se exhiban en las puertas o ventanas de sus casas, o recorran las calles deteniendo, llamando o provocando a los transeúntes", serán penadas con hasta 30 días de prisión o 30 días-multa.

La ley de estupefacientes 23.737 es una de las leyes que criminalizan a esta población y es permeable a prácticas policiales discriminatorias. Los artículos 5 y 14, en particular, sancionan estilos de vida en lugar de conductas delictivas²³.

Las detenciones en la provincia de Buenos Aires son realizadas en la vía pública como tareas de "prevención policial", sin denuncias previas ni en el marco de operativos

22 Información obtenida mediante entrevistas a mujeres trans de San Salvador de Jujuy.

23 El fallo Arriola de la CSJN reconoce la inconstitucionalidad del art. 14, segundo párrafo, que sanciona el consumo de estupefacientes. El fallo Vega de CSJN reconoce la inconstitucionalidad de la aplicación automática del art. 14, primer párrafo, de tenencia simple de estupefacientes. Las Naciones Unidas y la CIDH declararon que perseguir la venta de estupefacientes al menudeo es criminalizar la pobreza, lo que se agrava cuando no se distingue entre menudeo y narcotráfico y estipula penas de 4 a 15 años, no excarcelables.

identificados o investigaciones penales en curso. La intervención policial está motivada por el “olfato policial” (una travesti parada en la calle, subiendo o bajando de un auto, hablando con otras personas). A las detenidas se les imputa la comercialización de estupefacientes, un delito no excarcelable. La única prueba de cargo es el relato policial; los hechos relatados, el dinero incautado y la poca cantidad de droga no indican comercialización. Los supuestos compradores nunca son detenidos. Las detenidas no tienen antecedentes penales, si antes fueron detenidas fue en circunstancias similares. Algunas travestis declararon, por ejemplo, que estuvieron detenidas en la comisaría 9na, de La Plata, sin que eso figure en los registros. Como veremos en un apartado específico, muchas detenidas son migrantes, en situación de prostitución y de extrema vulnerabilidad.

La Sala IV de la Cámara de Garantías de La Plata informó que el 91% de las mujeres trans y travestis bajo custodia del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) se encuentran privadas de la libertad por infracción a la ley 23.737²⁴. En el caso de las mujeres trans y travestis migrantes privadas de libertad en el SPB, el 100% está presa por estupefacientes. No existe otro grupo poblacional que esté preso en su totalidad bajo la misma calificación. Esto da cuenta del uso excluyente de la ley 23.737 como método de criminalización.

B. DETENCIONES ARBITRARIAS Y MALTRATO POLICIAL

Las personas trans y travestis han sido aprehendidas por faltas y contravenciones; demoradas por figuras como la “detención por averiguación de identidad”²⁵ de la Ley orgánica policial bonaerense o por la supuesta comisión del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización o por tareas de prevención policial. Estos procedimientos –en los que reciben insultos, amenazas, y tratos vejatorios e inhumanos– se encuentran habilitados por distintas medidas de orden político/criminal como la negación a que las personas trans y travestis circulen por ciertas zonas de la ciudad. Muchas de estas personas tienen nacionalidad peruana o ecuatoriana, son afrodescendientes o pertenecen a comunidades indígenas²⁶. Frente a procedimientos policiales realizados en la “zona roja de La Plata”, en las inmediaciones de la plaza Matheu, distintos organismos de derechos humanos y organizaciones de personas trans y travestis denunciaron al estado argentino en instancias judiciales locales e internacionales por las rutinas de desnudez forzosa²⁷ llevadas a cabo por agentes de seguridad²⁸ y sin orden judicial.²⁹

24 Acción de Hábeas Corpus preventivo HC 34/16 interpuesta por OTRANS denunciando perfilamiento discriminatorio contra el colectivo de mujeres trans y travestis en La Plata.

25 La ley 13.482 en su artículo 15 inciso “c” habilita al personal policial a “limitar la libertad de las personas:(...) Cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, y se niega a identificarse o no tiene la documentación que la acredita...”.

26 Informe de la organización OTRANS al Relator Especial Sobre Formas Contemporáneas De Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia Y Formas Conexas De Intolerancia, 16 de mayo de 2016.

27 Informe presentado por el OVG al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en colaboración con las organizaciones Akahatá –Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros– y Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights. Disponible en: <<http://www.defensorba.org.ar/comunicados-institucionales/el-ovg-informo-al-comite-de-ddhh-de-la-onu-sobre-la-situacion-de-personas-trans-y-travestis>>.

28 En uno de estos procedimientos los policías “les bajaban las bombachas y alumbraban con linternas en la zona anal”. Participaron, además de personal masculino, hombres vestidos de civil que llegaron en un auto gris sin marcas y se llevaron detenidas a varias personas.

29 La Organización OTRANS ha realizado el seguimiento de dos causas elevadas a juicio en las que se imputó a mujeres trans y travestis migrantes afrodescendientes e indígenas. Las dos causas se iniciaron con requisas vejatorias policiales en la vía pública, con revisiones anales bajo la afirmación de que las travestis introducen la droga en sus anos para luego ser comercializada.

Si una travesti o mujer trans es nueva en un barrio, la policía ejerce diversos actos para demorarla, identificarla, hostigarla, humillarla, presionarla, agredirla sexualmente y, por último, privarla de su libertad. Estas prácticas se repiten de manera sistemática, el control es cotidiano, sobre cada una y el colectivo. Quienes están en mayor situación de vulnerabilidad son las que se encuentran en situación de prostitución, en las ciudades son demoradas por la policía y requisadas con regularidad semanal. Por otra parte, los agentes suelen ser indiferentes hacia la violencia perpetrada por terceras personas contra ellas.

La sanción del nuevo “Protocolo de actuación para la realización de allanamientos y requisas personales”, del Ministerio de Seguridad de la Nación –que habilitó, en contradicción con el Código Procesal Penal de la Nación, a las fuerzas de seguridad a detener y realizar requisas sin orden judicial a partir del “olfato policial” y de información anónima– y el fallo Vera, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires,³⁰ impactaron de manera negativa en las garantías de este colectivo ante las detenciones arbitrarias.

- **Diana Sacayán** y sus compañeras y compañeros de MAL (Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación) fueron golpeados y arrestados en septiembre de 2015 sin causa por la policía metropolitana, fuerza de seguridad local de la Ciudad de Buenos Aires. El hecho fue denunciado en sede judicial. Un mes después Diana fue asesinada en su casa. En 2013 Diana fue insultada y atacada en un bar y buscó ayuda de dos agentes de gendarmería que estaban cerca. Los agentes dejaron ir al agresor. A ella la golpearon. Cuando Diana pudo llegar a la estación local de la policía para presentar una denuncia, el jefe policial de guardia no la habría registrado; se limitó a llevarla a un hospital cercano, donde se verificaron fracturas en el rostro.
- **Caso Zambrano.** El 4 de septiembre a la madrugada fueron demoradas en La Plata alrededor de 25 mujeres trans y travestis peruanas y ecuatorianas, en una razzia policial que fue difundida como un “operativo contra narcotravestis”. De ellas, nueve fueron llevadas a la comisaría 9na.; cuatro quedaron detenidas más de una semana, si bien solo una tenía menos de 1 gr de estupefaciente entre su ropa interior³¹. El 12 de septiembre, la Cámara de Apelación y Garantías anuló el procedimiento policial por considerarlo “vejatorio en grado sumo”. El fallo Zambrano, histórico para la comunidad, reconoce a las mujeres trans y travestis migrantes derechos básicos que no son respetados ni por la policía ni por el Poder Judicial.³²
- **A.Z.P.**³³ fue detenida, golpeada y desnudada en la vía pública por personal policial. Era el 18 de marzo, a las 20 hs, en la zona roja. Estuvo detenida todo el fin de semana en la comisaría 4ta. Se le inició una causa por infracción a la ley 23.737. La policía provincial alega que encontró en poder de A.Z.P. 1 gr de cocaína. Ella denunció ante el juzgado que la droga fue “plantada”, es decir, puesta por el propio personal policial. En la actualidad continúa siendo investigada por tenencia simple

30 El fallo habilitó a que la policía realice detenciones en la vía pública por averiguación de identidad. Es muy larga la historia de las detenciones policiales sin orden judicial en la CABA. Con el caso Bulacio, en 1991, se fue construyendo consensos fuertes para derogar los edictos y sancionar la ley Lázara (23.950) que modificó el Decreto Ley 333/58 que todavía hoy rige el accionar policial. Ver más información en <<http://www.cels.org.ar/comunicacion/?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=46&idc=2021>>.

31 Acción de Hábeas Corpus interpuesta por OTRANS contra la razzia policial.

32 Ver en <<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-4766-2016-09-26.html>>

33 Militante de Otrans que el 7 de marzo resultó beneficiada de un habeas corpus preventivo luego de denunciar golpes y persecución policial (HC 14/16).

de estupefacientes, bajo la supervisión del Juzgado de Garantías Nro. 2 de La Plata. Se iniciaron causas similares contra J.D.M. y con E.G.Z.

- **Ximena** fue primero cacheada y luego fue obligada a desnudarse en la vía pública por personal policial masculino, sin orden judicial. Tenía 38 gramos de marihuana en su bolso y se dio inicio a un proceso penal por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. El CIAJ asumió su defensa y denunció en el mismo expediente de la causa que el procedimiento policial estuvo fundado en una requisita ilegal vejatoria y discriminatoria. A pesar de que el procedimiento fue practicado en abierta contradicción con derechos y garantías, no fue anulado en la causa. Ximena tampoco fue respetada en su identidad de género. En la causa se acreditó que Ximena era consumidora de marihuana. No obstante, la causa continuó y Ximena cumple una modalidad de finalización del proceso denominada "suspensión de juicio a prueba".
- **Celeste, en Tucumán.** En 2013, efectivos policiales ingresaron ilegalmente en su domicilio y la llevaron detenida a una comisaría. Fue privada de su libertad por varios días, se la obligó a dormir en un colchón a la intemperie y a realizar trabajos de limpieza en la comisaría. Se le impidió contactarse con sus familiares o ser asesorada por abogados. Además, fue sometida a violencia física y psicológica por parte del personal policial y a abusos sexuales por parte de un grupo de agentes policiales y de otros individuos alojados en la comisaría. Celeste pudo escapar hacia un centro de salud donde fue atendida por médicos que constataron las lesiones en su cuerpo. Celeste denunció a los policías y la Sala III en lo Penal dispuso una custodia permanente para protegerla. A principios de octubre comenzó el juicio oral contra seis policías que, sin embargo, permanecen en funciones.

Desde el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires (OVG), se ha relevado que hasta el reciente fallo Zambrano, en ningún caso ha sido relevada la anulación de los procedimientos judiciales que se realizaron en abierta contradicción con derechos y garantías fundamentales ni se iniciaron investigaciones judiciales frente al proceder policial ilegítimo. Por el contrario, desde el Estado se justifica la violencia, a través de su negación, invisibilización y convalidación en los procesos judiciales. A través de estos mecanismos, se sigue estigmatizando a las personas trans y travestis como delincuentes y se impide visualizarlas como víctimas de delitos cometidos por parte de los funcionarios policiales.

C. VULNERACIÓN DE DERECHOS Y VIOLENCIA QUE SUFREN LAS PERSONAS TRANS Y TRAVESTIS ALOJADAS EN ALCALDÍAS Y UNIDADES PENITENCIARIAS

Las personas travestis y trans son tratadas por el personal penitenciario sin el respeto por su identidad de género. Esta falta de adecuación de los servicios penitenciarios a la ley se observa incluso en el sistema de registros, razón por la cual resulta difícil conocer la cantidad de personas trans alojadas en unidades carcelarias.

En la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, solo existen dos pabellones destinados a alojar a personas trans que han asumido una identidad femenina y travesti: uno en la Unidad N° 32 de Florencia Varela y otro en la Unidad N° 2 de Sierra Chica. Allí se alojan personas trans y aquellas personas que el SPB identifica como homosexuales. Conviven incluso con imputados y condenados por delitos contra la integridad sexual. Esta clasificación realizada por el personal penitenciario también es una expresión de

la persistencia de prejuicios y acciones discriminatorias sobre las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diferentes a la heteronorma. También da cuenta de la **inexistencia de definiciones de la política penitenciaria provincial adecuadas a la normativa vigente**³⁴.

Las personas travestis y mujeres trans detenidas en dependencias policiales en la ciudad de La Plata son retenidas durante horas, esposadas a un escritorio; luego son detenidas en el patio, en un lugar al aire libre con formato de “jaula” de 2 x 2 mt con rejas de hierro. En el interior de la jaula hay una pared divisoria hasta la mitad, con un pozo en el suelo para ser utilizado como baño. Para asearse, son trasladadas a la ducha común, frente a los calabozos de varones. Los fines de semana no se les ofrece alimentación a las personas.

- **E.T.M.** fue detenida hace un año, con prisión preventiva, junto a otras cinco compañeras. Relató su alojamiento en la comisaría 4ta por un mes y medio. Por la falta de espacio debían turnarse para tomar asiento en el piso y para dormir. El colchón donde dormían estaba siempre mojado, por lo que ella contrajo pulmonía que no fue tratada por seis meses. La organización OTRANS presentó un habeas corpus y se garantizó el tratamiento pero en un hospital intramuros. Estuvo 4 meses en aislamiento, “por su propia salud”; el Tribunal Oral Nro. 2 de La Plata se negó a su comparecencia a las audiencias por miedo al “contagio”.
- **Tucumán.** En el Complejo Penitenciario Villa Urquiza se identificó entre los casi mil varones detenidos a una mujer trans que, al no tener tramitado el cambio de registro en su DNI, no se habría respetado su identidad autopercebida. En la misma provincia, en el Centro de Rehabilitación Femenina Santa Esther se encuentran privados de su libertad dos varones trans, que realizaron el cambio de identidad durante su situación de privación de libertad.

Traslados. En el momento de los traslados, sea a una sede judicial o motivado por el cambio de Unidad Penal, la población trans con identidad de género femenina es trasladada junto a hombres y bajo la custodia de personal de seguridad masculino. Esta situación las expone a distintos niveles de violencia, desde obscenidades y maltratos hasta manoseos e intentos de violación, que impactan en su autoestima y su salud.

Acceso a la salud. La totalidad de las personas trans y travestis detenidas entrevistadas por el OVG señalaron que la detención significó la discontinuidad de los tratamientos hormonales que realizaban en libertad, lo que les provoca afectaciones importantes en su salud física y psicológica.

Prohibiciones reglamentarias. Existen prohibiciones para introducir a las cárceles de varones el conjunto de elementos que les permite a las mujeres trans y travestis expresar su identidad de género a partir de su apariencia física: desde el atuendo hasta el uso de cosméticos.

³⁴Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires (OVG) Informe 2015 “Monitoreo de políticas públicas y violencia de género” <https://www.defensorba.org.ar/publicaciones/informe-ovg-2014-2015/download/Informe-Anual-OVG-2014-2015-Monitoreo-de-Politicasy-Violencia-de-Genero.pdf>

Requisas. Las requisas individuales a las personas trans y travestis con identidad femenina autopercibida las realiza el personal masculino, muchas veces en presencia de varios de ellos.

Régimen de visitas íntimas y visitas de familiares. Es importante tener en cuenta que muchas de las personas trans han sido expulsadas de sus núcleos familiares desde una edad muy temprana, por lo que sus vínculos afectivos son personas que no pueden constatar un vínculo biológico. En este sentido, entendemos la necesidad de que el estado defina un régimen de visitas que contemplen un concepto amplio de familia, que supere las concepciones tradicionales- biologicistas³⁵.

RECOMENDACIONES

En base a lo expuesto y a las situaciones descriptas, solicitamos al Comité de CEDAW que formule las siguientes recomendaciones al Estado argentino:

- Incorporar en las áreas gubernamentales y judiciales de todos los niveles del Estado un registro respetuoso de las identidades de género a fin de permitir la producción de estadísticas que permitan conocer la situación de los derechos humanos de las personas travestis y trans y formular políticas adecuadas para cumplir con sus obligaciones internacionales en la materia.
- Garantizar el derecho a la no discriminación de las personas trans y travestis detenidas en unidades carcelarias mediante la definición de una política penitenciaria y una adecuación de la reglamentación interna respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género.
- Definir una política de seguridad respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género y adoptar decisiones políticas y de mando, realizar capacitaciones a las fuerzas policiales y de seguridad sobre cómo abordar conflictos urbanos donde se hallen involucradas personas trans y travestis y sancionar a los integrantes de las fuerzas de seguridad que violenten los derechos y garantías de las personas trans y travestis durante los procedimientos policiales.
- Despenalizar la tenencia de estupefacientes para consumo personal y el microtráfico.
- Promover la discusión, aprobación y aplicación del proyecto de Ley Reconocer es Reparar para las víctimas trans y travestis de violencia policial.

D. MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TRANS Y TRAVESTIS: TRAVESTICIDIOS, FEMICIDIOS, TRANSFEMICIDIOS

Una de las obligaciones que asumió el Estado Argentino al ratificar los tratados de derechos humanos vinculados con la posible comisión de hechos delictivos es la tipificación de tales conductas con penas y nominaciones adecuadas. El 14 de noviembre de 2012 se sancionó la Ley 26.791, que incorporó la figura del femicidio/travesticidio/transfemicidio al artículo 80 incisos 4 y 11 del Código Penal de la Nación, y los establece como tipos agravados del delito de homicidio. **A pesar de esto, hay severas resistencias de los actores judiciales en su aplicación –por descalificación de la violencia y odio presentes en los asesinatos de trans y travestis–**

³⁵Con fecha 17 de marzo del 2014 el Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires presentó una recomendación al Ministerio de Justicia d ela provincia de Buenos Aires que incluye estos apartados señalados en este punto. <http://www.defensorba.org.ar/ovg/>

y no investigan estos crímenes, por lo que son excepcionales los procesamientos y mucho más las condenas.

- **Laura Elena Moyano** es vicepresidenta de la Asociación Civil OTRANS y estudia en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). El 23 de diciembre de 2015 fue golpeada y apuñalada de forma brutal por dos hombres en su departamento. Le hicieron varios cortes en el cuerpo, le desfiguraron la cara y le dieron un puntazo en el pulmón. Entró a la guardia del hospital en estado crítico. El único detenido fue puesto en libertad; el hecho fue calificado como lesiones graves.
- **Marcela Chocobar** era una mujer transexual de 26 años de edad. Fue vista por última vez el día 4 de setiembre de 2015, a la salida de un boliche bailable en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Veinte días después, la policía halló restos óseos en un terreno baldío en el barrio San Benito, y tras análisis forenses se confirmó que eran de Marcela. Su cuerpo fue mutilado y quemado: solo se halló su cráneo. Los únicos sospechosos fueron liberados. La amiga de Marcela y principal testigo "se fue de la ciudad". La causa aun está caratulada como "homicidio simple".³⁶
- **Brigitte Nieto**, mujer trans de 29 años de edad, fue abordada en el centro de General Roca, Río Negro, el pasado 13 de enero de 2016 y trasladada hasta la zona rural, donde le dispararon a quemarropa. La bala le atravesó un pulmón y la joven estuvo a punto de morir. El hecho se calificó como intento de robo. No hay detenidos.
- El cuerpo sin vida de **Bella Inostroza**, de 40 años de edad, se encontró el 17 de enero de 2016 en general Roca, provincia de Río Negro, en una acequia, con signos de violencia. Bella había recibido un disparo de arma de fuego en la cabeza. No hay imputados por este crimen, calificado como homicidio simple.
- El cuerpo sin vida de la **Jose Zalazar Maturano** fue hallado en el cruce de 513 y 542 en Florencio Varela, el 22 de febrero de 2016, con signos de violencia. Tenía golpes en la cabeza y en distintas partes del cuerpo; su cara estaba tajeada y el cuerpo desnudo de la cintura para abajo; con la bombacha a la altura de las rodillas. No hay imputados por este crimen calificado de homicidio simple.
- **Erika Rojas** desapareció el 1 de abril de 2016. Su cuerpo fue encontrado el 21 de abril de 2016 en el parque industrial de Formosa. Sus amigos y familiares realizaron varias marchas por el centro de la ciudad en reclamo de una búsqueda efectiva de Erika por parte de la policía y del gobierno. La familia de la joven había denunciado discriminación por la identidad de género de Erika. El cuerpo estaba quemado de forma parcial, al igual que sus prendas y pertenencias. No hay imputados.
- **Soledad Iturre** es una mujer transexual que se encuentra en situación de prostitución. El 7 de octubre de 2015 se encontraba en la colectora de Acceso Oeste, a la altura de Moreno, provincia de Buenos Aires. El siguiente recuerdo que tiene es una semana después, tras despertar del coma en terapia intensiva. Le habían hecho una reconstrucción craneal y tenía 40 puntos en la cabeza, dos tornillos y una placa de titanio. Los vecinos encontraron a Soledad tirada en el piso y ensangrentada. Llamaron a la policía y un patrullero la llevó al Hospital de Moreno, pero no realizó una denuncia de oficio. El ataque fue con saña, no le robaron nada. El 12 de noviembre Soledad se acercó a la

36 Ver información del caso en: <http://www.elpatagonico.com/se-cumple-un-ano-del-asesinato-marcela-chocobar-n1508035>

Fiscalía General de Moreno pero rechazaron su denuncia. No hay imputados ni intervención judicial³⁷.

- **Zoe Quispe**, mujer trans e integrante de la organización «Damas de Hierro» de la provincia de Jujuy fue asesinada el 10 de septiembre del 2016 por su pareja. A pesar de los pedidos de organismos de derechos humanos y de organizaciones LGTTBI para que la investigación penal sea caratulada como femicidio, la fiscalía continúa enmarcando sus investigaciones como "homicidio doblemente calificado por el vínculo y ensañamiento o alevosía", de manera que invisibiliza el contexto de violencia de género del asesinato.
- **Fernanda Coty Olmos**, mujer trans de 59 años de edad, fue asesinada el 25 de septiembre de 2015 en su humilde vivienda del Barrio Alfonso, en Santa Fe. Su cuerpo sin vida estaba al lado de la cama. Tenía golpes en el rostro, varias puñaladas en el cuello, profundas heridas de arma blanca en espalda y abdomen y un balazo en el pecho. Además, según los peritos, tenía marcas de defensa. No hay imputados, el hecho fue calificado como homicidio con alevosía.
- **Amancay Diana Sacayán** fue asesinada el 11 de octubre de 2015 en la casa donde vivía, en la Ciudad de Buenos Aires. Fue encontrada el 13; su cuerpo presentaba más de una decena de puñaladas. Las organizaciones LGBTTIQ lo caracterizan como un crimen de odio (art. 80, inc. 4 del Código Penal) y un travesticidio. Diana era una de las principales referentes del movimiento travesti y de la diversidad sexual del continente, su crimen conmocionó a toda la comunidad. Diana era fundadora y coordinadora del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL), Secretaria Adjunta Trans Mundial de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGALAC). Como cronista, era colaboradora de la revista El Teje –la primera publicación periódica producida enteramente por personas trans– y del suplemento Soy, del diario Página/12. Fue la creadora del texto de la Ley de Cupo Laboral Trans en la administración pública de la provincia de Buenos Aires, sancionada en septiembre de 2015. Al momento de su muerte trabajaba en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). La CIDH destacó en su comunicado que «los ataques cometidos contra defensores y defensoras de los derechos humanos y líderes de organizaciones de personas trans y lesbianas, gay y bisexuales tienen el efecto de intimidarlos y de intimidar a las personas LGBTI en general. El miedo se agrava a raíz de la situación de impunidad en la que se mantienen estos actos, lo cual propende su repetición». Actualmente la causa se encuentra en la etapa de instrucción y hay dos personas procesadas bajo la figura de femicidio. Para impulsar el esclarecimiento del asesinato de Diana se conformó la Comisión de familiares y compañerxs de Justicia por Diana Sacayán, basta de travesticidios, que impulsó distintas actividades de visibilización y reclamo. Una acción fue la Primera Marcha Nacional contra los Travesticidios el 28 de junio de 2016 .

Investigar y sancionar de forma correcta los crímenes contra mujeres trans y travestis cometidos con violencia de género y motivados por odio y prejuicio hace al cumplimiento al derecho a la verdad, como un elemento indispensable del acceso a la justicia: "...el derecho a la verdad, en este caso, el derecho a saber si un acto de

37 El Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires acompañó la presentación de la denuncia penal y se encuentra tramitando frente al estado provincial un reclamo por el acceso a la salud de Soledad Iturre. Expediente N° 10456

violencia estuvo motivado o no por prejuicio contra personas LGBT es un componente clave del derecho al acceso a la justicia y a obtener reparaciones".³⁸

Saya Sacayán, coordinador del colectivo MAL y hermano de Diana Sacayán señaló la necesidad de empezar a "hablar de travesticidio... Hay muchas travestis muertas, que no están en las estadísticas, que son abandonadas, golpeadas y nosotrxs lo sabemos por nuestras compañeras, vecinas, hermanas"³⁹. La coordinadora de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), Mariela Labozzetta, opinó en el mismo sentido "la utilización del término travesticidio es interesante en un expediente penal porque da cuenta de un fenómeno novedoso a la luz de la sanción jurídica, porque se trata de violencia contra una comunidad más vulnerable, más desprovista de derechos, más expuesta a la violencia institucional, al sistema de salud y a la policía y excluida de los ámbitos laborales".⁴⁰ En una de sus últimas entrevistas, la fallecida dirigente Lohana Berkins explicó para el informe anual 2016 del CELS que "Nosotras insistíamos con que se lo caratule como travesticidio, pero en esta ficcionalidad que es la ley vamos a tomar una categoría que ha creado el feminismo – femicidio–, aunque insistamos en instalar travesticidio, para seguir la misma lógica política. Pero va a quedar como femicidio y nos parece un avance porque hay un enlace en la violencia que se aplica sobre el cuerpo, donde se lee el odio y el desprecio que descarga sobre la víctima. A la hora que tengamos que debatir y tengamos que presentarnos como querrela, vamos a dar el debate y desentramar la precariedad de nuestra vida"⁴¹.

RECOMENDACIONES

- En base a lo expuesto y a las situaciones descriptas, solicitamos al Comité de CEDAW que formule las siguientes recomendaciones al Estado Argentino:
- Elaborar protocolos, con la participación de las organizaciones travestis y trans, de actuación para la prevención sanción y adecuada calificación, investigación y reparación de los travesticidios/transfemicidios.
- Garantizar que todos los casos de asesinatos y lesiones graves registrados en el sistema judicial y cuyas víctimas son personas trans/travestis sean investigados en forma adecuada y expedita; que sus responsables sean identificados, llevados a juicio y se les apliquen las sanciones penales correspondientes; y que se brinde reparación integral a las víctimas y/o sus familiares, incluyendo garantías de no repetición.
- En el caso concreto de Amancay Diana Sacayán, que este crimen no quede impune y sea sancionado como travesticidio, que se dé prioridad a la realización del juicio oral durante el primer semestre de 2017, se garantice la perspectiva travesti-trans durante el juicio a través de audiencias públicas, testimonios, amicus curiae y otros recursos y que el estado ponga a disposición mecanismos de reparación para su familia, las organizaciones y la comunidad travesti y trans.
- Implementar mecanismos efectivos de protección y acceso a la justicia para las y los referentes de derechos humanos de la comunidad travesti y trans, que están expuestas/os a criminalización y formas de violencia extrema.

38CIDH, Informe No. 37/00, Caso 11.481, Monseñor Oscar Amulfo Romero y Galdámez, El Salvador, 13 de abril del año 2000, párr. 148, citado en CIDH, Derecho a la verdad en América, párr. 124.

39<http://www.marcha.org.ar/sasha-sacayan-empecemos-hablar-travesticidio/>

40<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-10866-2016-09-12.html>

41 CELS, *Derechos humanos en la Argentina. Informe 2016*, Siglo XXI, Buenos Aires, p. 249.

3. Derechos Económicos y Sociales

Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Por eso, las graves violaciones a derechos fundamentales de travestis y mujeres trans en la Argentina como el derecho a la vida; a vivir libres de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la libertad y a la seguridad personales que se describen en la primera parte de este informe guardan una relación directa con la situación de vulnerabilidad y exclusión social y económica que vive esta población. Consideramos que es imposible la realización un derecho social si los otros derechos de la misma categoría son violados de manera sistemática.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

El artículo 8 de la Ley de Educación Nacional (Ley 26206)⁴² establece que "brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común"⁴³. Esto dista mucho de la experiencia que viven las personas travestis y trans.

En 2006 también fue sancionada la Ley de Educación Sexual Integral (Ley 26150)⁴⁴, obligatoria para el sistema educativo, que consagra el derecho a una educación sexual integral que articule aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

Si bien en los últimos años se han mejorado los indicadores sobre el nivel educativo alcanzado, el último censo oficial realizado en 2010⁴⁵ la población argentina que ha completado la educación formal obligatoria (finalizado la secundaria o la escuela básica) es del 62,6%. Ahora bien, para el colectivo travesti y trans la situación es muy diferente. La investigación realizada por ATTTA y Fundación Huésped en 2014 mostró una deserción alta. Entre la población trans mayor de 18 años, 6 de cada 10 mujeres y 7 de cada 10 hombres habían abandonado la escuela en el nivel secundario a causa de la discriminación. Solo un 32,6% de las personas trans relevadas mayores de 18 años habían completado la escuela secundaria.

Según el informe realizado por Lohana Berkins y Josefina Fernández⁴⁶, la asunción y manifestación social de la identidad de género comienza antes de los 18 años. En el caso de las travestis y feminidades trans en un 85% manifiestan su identidad de género antes de esa edad. Por lo tanto, este proceso personal profundo y complejo se da en simultáneo con la edad escolar. "Las burlas, el maltrato, el desaliento y/o las trabas administrativas provenían tanto de los compañeros (en 7 de cada 10 casos reportados) como del personal docente y directivo (en 4 de cada 10 casos). En todos los casos, estos comportamientos estaban fundamentados en que las personas trans expresaban una identidad de género e intereses que no estaban en congruencia con el género asignado al nacer".⁴⁷

42Ley Nacional de Educación: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm>

43Ley 26.206, Ley Nacional de Educación. Recuperada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm>

44Ley de Educación Sexual Integral: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>

45http://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=41&id_tema_3=135

46Este dato nos parece de relevancia porque hasta ahora pareciera que es independiente de la sanción de la Ley de identidad de Género. Lohana Berkins y Josefina Fernández: «La Gesta del Nombre Propio,» Ed. Madres de Playa de Mayo, 2005.

47ATTTA y Fundación Huésped, op.cit, p. 10.

Luego de la Ley de Identidad de Género un 13,8% de las personas entrevistadas mayores de 18 años y el 50% de las menores asistían a un centro de educación formal⁴⁸. Una de cada 10 mujeres trans y 3 de cada 10 hombres trans retornaron al sistema educativo y se redujeron las experiencias de discriminación. Pero todavía es mucho lo que resta por hacer para garantizar el pleno ejercicio de su derecho a la educación para la población de travestis y mujeres trans.

Bachillerato Popular Travesti Trans Mocha Celis

Este bachillerato, el primero de este tipo, surgió desde la convicción y el impulso del derecho humano a la educación y del diagnóstico de la falta de acceso efectivo a la educación por parte de la población travesti y trans en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A los problemas frecuentes de la educación pública en la Ciudad se cruzan dimensiones como la pedagogía patriarcal, heteronormativa y sustentada en un supuesto sujeto hegemónico que no contempla ni contiene la diversidad de las experiencias subjetivas.

En este sentido, quienes comenzaron a dar origen al Bachillerato Popular Travesti Trans, reconocieron también que otro de los problemas estructurales a los que se enfrenta esta población es la falta de trabajo. De este modo se buscó poder generar fuentes de trabajo como parte del cuerpo docente, no docente y administrativo del Bachillerato.

Los Bachilleratos Populares son gratuitos, su funcionamiento es horizontal, organizan sus prácticas y relaciones pedagógicas desde la Educación Popular. Este bachillerato se ubica en una geografía identitaria, en el territorio de la identidad de género. Pero no cierra sus puertas al resto de la población, es decir que para ingresar al Mocha Celis no es requisito excluyente tener una identidad travesti o trans.

Funciona desde 2012. Luego de casi cuatro años de trabajo gratuito y cooperativo, a fines de 2014 el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires accedió a financiar los sueldos de los y las docentes y personal administrativo. El bachi no recibe ningún tipo de financiamiento para sostener sus gastos mensuales⁴⁹, que se cubren con aportes voluntarios de las y los trabajadores así como externos.

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA ESFERA DEL EMPLEO

El acceso al empleo formal supone no sólo autonomía económica, sino también posibilidad de formación, capacitación y acceso a la seguridad social. Los datos de que disponemos revelan que 6 de cada 10 de las mujeres trans/travestis "están vinculadas al trabajo sexual" en la actualidad. En la Argentina la prostitución⁵⁰ no se penaliza pero tampoco se regula. Estas personas son las mismas que se definen en la investigación de ATTTA y Fundación Huésped como "trabajador/a por cuenta propia o autónoma/o"

48Asociación de Travestis, Transexuales y Transgénero de Argentina (ATTTA) y Fundación Huésped. Informe Final «Ley de Identidad de Género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina», p.27. 2014, Argentina. Recuperado en: <http://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/05/OSI-informe-FINAL.pdf>

49El Bachillerato Popular Travesti Trans Mocha Celis funciona en un edificio cedido por la Mutual Sentimiento, una asociación civil, y debe cubrir sus gastos de manutención mensual (electricidad, agua corriente, etc.)

50El colectivo de organizaciones que redacta este informe sostiene diversas posturas con respecto a esta temática; por eso, salvo cuando se cita directamente un texto de referencia, el informe recoge ambas denominaciones, variando el orden en que las presenta.

y que carece de seguridad social y beneficios laborales. Solo el 18% de las entrevistadas tienen empleo formal.

La encuesta de 2012 realizada por el INDEC y el INADI⁵¹ consigna un 80% de informalidad laboral. En la misma encuesta se menciona que siete de cada diez buscaban otra fuente de ingreso y ocho de cada diez declararon que su identidad les dificulta esta búsqueda. Más de la mitad de las encuestadas no han realizado ningún curso de capacitación laboral y la mitad de las que hicieron algún curso de formación afirman que el mismo les sirvió para conseguir trabajo⁵².

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación creó en el año 2012 la “Línea Nacional de Inclusión Laboral para Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros” con el objetivo de incorporar a las personas del colectivo trans (travestis, transexuales, transgéneros) a los programas de mejora de la empleabilidad. En el año 2013 se sancionó la Resolución de la Secretaría de Empleo N° 331/13 que amplió a las personas trans el Seguro de Capacitación y Empleo, un programa de transferencia de dinero de apoyo a la inserción laboral. En el período 2013-2015 se incorporaron 1.069 personas, de las cuales el 58% realizó un trayecto formativo ocupacional y se vinculó a alguna actividad. La nueva gestión de la Secretaría de Empleo ratificó esta política, pero se observan dificultades en su operatoria debido a que la convocatoria, adhesiones y seguimiento se realiza a través de la Red Federal de Oficinas Municipales de Empleo, las cuales se encuentran con problemas de funcionamiento por la suspensión de la asistencia técnica y financiera por parte del Estado Nacional⁵³, vital para su sostenimiento.

En la provincia de Buenos Aires se sancionó el 17 de septiembre de 2015 la Ley 14.783 de Cupo Laboral Trans, conocida como Ley Diana Sacayán, que fue su promotora.⁵⁴ La ley establece la creación en el sector público bonaerense de un cupo mínimo de al menos el 1% de los empleos para el colectivo travestis, transexuales y transgénero⁵⁵. La ley aún no está reglamentada. En marzo de 2016 se lanzó una campaña para lograr su reglamentación.⁵⁶ A partir de esa iniciativa, el gobierno bonaerense convocó a una mesa de diálogo con las organizaciones LGBTTTTI, coordinada por la Secretaría de Derechos Humanos⁵⁷, en la que se elevaron las

51 Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI): «Primera Encuesta sobre población trans 2012: Travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans. Informe técnico de la prueba piloto-Municipio de La Matanza», p-13-14. Junio de 2012.

52 INADI, op.cit. p. 13

53 <http://www.radiofmq.com/detalle.php?articulo=Trabajadores%20denunciaron%20el%20cierre%20de%20la%20Oficina%20de%20Empleo&tipo=1&documento=71654&sistema=fmq>

54 <http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/index.php?var=163062&out=1&recurso=1>

55 ARTÍCULO 1º: Objeto. El Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

ARTÍCULO 5º: Requisitos. Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta Ley las personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años de edad, hayan o no accedido a los beneficios de la Ley N° 26.743 y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo a sus antecedentes laborales y educativos.

Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que se han acogido a los beneficios de la Ley N° 26.743; deben acreditar únicamente constancia que certifique el beneficio asumido.

Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que no se han acogido ni desean hacerlo a la Ley N° 26.743, deben acreditar solamente copia de su partida de nacimiento.

56 Campaña organizada por el Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación, Conurbanos Por La Diversidad, Abogados por los derechos sexuales y Asociación de Lucha por la identidad Travesti Transexual, ver información en <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-4554-2016-05-20.html>; <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-4554-2016-05-20.html>

57 El Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires reclamo formalmente la reglamentación de la ley ante la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia y presentó una serie de propuestas para ser tenidas en cuenta. Ver en: <http://www.defensorba.org.ar/comunicados-institucionales/pedido-del-ovg-a-la-secretaria-de-derechos-humanos-por-reglamentacion-del-cupo-trans>

recomendaciones y aportes⁵⁸. Advertimos que este proceso de reglamentación se lleva a cabo en un contexto de despidos de empleadas y empleados públicos y de congelamiento de vacantes para el ingreso de puestos de trabajo en las esferas estatales. Por decreto, la gobernadora de la provincia de Buenos Aires impidió la incorporación de nuevos empleados estatales por el plazo de un año⁵⁹.

Los gobiernos locales que adhirieron al cupo en sus plantas de trabajadores han sido hasta el momento Morón, Lanús y Azul.⁶⁰ En Lanús, el “Programa de Protección Social para personas travestis, transexuales, transgéneros y masculinidades trans” garantizaba un piso de protección y en Morón el “Programa de Apoyo a las Iniciativas Productivas Autogestivas- Línea Trans” brindaba asistencia técnica y financiera para la realización de proyectos de empleo independiente. Estos dos programas municipales fueron suspendidos durante este año.

El 1° de abril del año 2016 Valentina Pereyra, trabajadora trans del municipio de La Plata, interpuso una demanda para que se ordene su reincorporación urgente a su puesto de trabajo, dando así cumplimiento de la ley provincial de cupo laboral trans N° 14.783, y a los derechos consagrados en el art. 14 bis CN. Valentina trabajó en el Municipio de La Plata desde el 1° de septiembre de 2013 hasta diciembre de 2015, fecha en que las autoridades municipales recientemente electas decidieron cerrar el programa donde ella se desempeñaba y no renovar el contrato. Al día de la fecha no obtuvo respuesta por parte de las autoridades municipales, por lo que se vio afectada su calidad de vida. Por último, cabe destacar que Valentina denunció al actual intendente Julio Garro por declaraciones discriminatorias e injuriantes contra la comunidad trans en una entrevista realizada en mayo de 2015 en el marco de la campaña electoral. El candidato afirmó “... no se me ocurriría darle un trabajo a un travesti...”. Este hecho que se denunció ante el INADI. El OVG presentó distintos informes y amicus en al causas judicial y elevó el caso a la Relatoría de Personas LGTBI de la OEA.

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA ESFERA DE LA ATENCIÓN MÉDICA

La Ley Nacional de Identidad de Género tiene una influencia decisiva para el acceso de las mujeres trans y las travestis al sistema de salud. Sin embargo las disposiciones de su artículo 11 relacionadas con el derecho a la salud integral todavía no se cumplen en su totalidad⁶¹.

El estudio de ATTTA y Fundación Huésped realizado en 2014, señala una disminución de casos de discriminación en el sistema de salud público⁶². Se hace necesario continuar profundizando en la implementación de nuevas normativas y políticas.

Según la encuesta realizada por el INDEC y el INADI en 2012, tres de cada diez mujeres trans o travestis presentan historias de abandono del tratamiento médico por

<http://www.lanacion.com.ar/1904016-piden-la-implementacion-de-la-ley-de-cupo-laboral-trans>

58 Comunicado del 17/07/2016 de Mal, Conurbanos Por La Diversidad, Alitt y Abosex: “HISTÓRICO: LOGRAMOS QUE SE INICIE EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DIANA SACAYAN DE CUPO LABORAL TRAVESTI TRANS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1016813238438676&id=961276250659042&substory_index=0

59 Decreto N° 618 junio 2016

60 Ver <<http://www.telam.com.ar/notas/201608/158316-municipios-moron-lanus-ley-provincial-cupo-trans.html>> y

<<http://www.lanacion.com.ar/1927666-jomada-historica-travestis-piden-la-reglamentacion-de-la-ley-de-cupo-laboral-trans-en-la-provincia>>.

61 Ver referencias a la Ley 26743 en la Sección XX de este documento

62 ATTTA y Fundación Huésped, op.cit., p.12

discriminación en el ámbito de la salud. Por el mismo factor, cinco de cada diez dejaron de ir a los hospitales. El mismo estudio señala una barrera significativa para acceder al sistema de salud: la falta de cobertura. Se calcula que el 80% de esta población no tiene acceso a obras sociales o medicina prepaga⁶³.

En cuanto al VIH-Sida, distintas investigaciones como la de la Red de Personas Trans de Latinoamérica (RedLacTrans) y la de AMFAR señalan que el 34% de las mujeres trans y travestis viven con VIH⁶⁴ y que hay serios problemas en el acceso a los tratamientos antirretrovirales (TARV).⁶⁵

En lo que respecta al tratamiento de reemplazo hormonal (TRH), si bien desde 2012 se incrementó el número de mujeres trans y travestis que consultan con médicos, es elevado el porcentaje que se automedica⁶⁶. Debido a la falta de información y de acceso a otros tratamientos, muchas continúan inyectándose aceite de avión para adaptar su apariencia corporal a su identidad de género.⁶⁷

La mayoría de la población travesti y trans continúan excluidas de las garantías que el Estado ofrece al resto de la población: atención hospitalaria, tratamientos médicos, acceso a medicación, asesoría en salud, entre otros.

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA (ARTÍCULOS 2 Y 3)

La Constitución argentina⁶⁸ garantiza el acceso a una vivienda digna para toda su población. Según el estudio realizado por el INDEC y el INADI en 2012, un 46% de la población trans encuestada habita en viviendas deficitarias⁶⁹, que en algunos casos carecen de recolección de residuos (18.6%), pavimento (61.9%) y alumbrado público (8.2%).⁷⁰ El estudio de ATTTA y Fundación Huésped indica que una de cada tres personas trans entrevistadas vive en hogares pobres, en particular en la región Noroeste⁷¹ del país.

Esta población por lo general no está incluida en los programas de vivienda del Estado⁷². Son políticas pensadas desde una perspectiva que solo incluye a mujeres y

63En Argentina, la cobertura de salud consta de tres sistemas: público (gratuito), sindical (obras sociales que se financian con aportes de las/os trabajadoras/es) y privado (medicina prepaga).

64RedLacTrans. Informe sobre el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe, 2014.

65AMFAR y UNSA. Estudio de situación de mujeres trans PVVS en relación con la adherencia al TARV en Argentina. Santiago del Estero, 2015

66ATTTA y Fundación Huésped, op.cit., p. 14

67INADI, op. cit., p.16

68Constitución Nacional Argentina, reforma de 1994.

69El INDEC define a las 'viviendas deficitarias' como: las que cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones: no tiene provisión de agua por cañería dentro de la vivienda; no dispone de retrete con descarga de agua; tiene piso de tierra u otro material precario. Incluye las 'viviendas precarias' que son a) Rancho o casilla: el rancho (propio de áreas rurales) tiene generalmente paredes de adobe, piso de tierra y techo de chapa o paja. La casilla (propia de áreas urbanas) está habitualmente construida con materiales de baja calidad o desecho. b) Casa de inquilinato: vivienda con salida independiente al exterior construida o remodelada deliberadamente para que tenga varios cuartos con salida a uno o más espacios de uso común. Algunas formas son conocidas como conventillos. Cada casa de inquilinato es una única vivienda en cuyo interior se reconocen los hogares particulares que la habitan. c) Pensión u hotel: vivienda en donde se alojan en forma permanente hogares particulares en calidad de pensionistas, bajo un régimen especial caracterizado por el pago mensual, quincenal o semanal de su alojamiento. Se incluyen los hoteles o pensiones no turísticos con capacidad menor de quince habitaciones en la Capital Federal y menor de diez en las provincias. Tomado de http://www.indec.gov.ar/textos_glosario.asp?id=70. Consultado el 25 de agosto de 2016.

70INADI op.cit., p. 15-16

71Comprende las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero.

http://www.mininterior.gov.ar/municipios/gestion/regiones_archivos/NOA.pdf. Consultado el 25 de agosto de 2016.

72Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires: Observatorio de Violencia de Género (OVG), «Monitoreo de la implementación de la ley de identidad de género en la provincia de Buenos Aires», presentado ante la Relatoría sobre los Derechos de las personas LGBT de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015.

hombres cissexuales⁷³, con hijas e hijos, y no cuentan con lineamientos que atiendan las necesidades específicas de las personas trans. Esto ya ocurría en la administración anterior con el Plan Federal de Vivienda⁷⁴ y se agrava en la actual.

El desempeño en una economía informalizada redundó en que, aun con recursos económicos, no puedan demostrar que dichos ingresos son regulares, requisito indispensable para acceder a alquileres o créditos para la vivienda. Por ese motivo suelen quedar relegadas a las viviendas deficitarias y en situación de indefensión frente a los abusos de sus locadoras/es, que incluyen precios abusivos y desalojos arbitrarios.

En el barrio de La Boca, ubicado al sur de la ciudad de Buenos Aires, muchas personas habitan en viviendas precarias a la orilla del Río de la Plata con un alto grado de vulnerabilidad sanitaria dada la elevada contaminación de la zona. Allí está el Asentamiento Lamadrid, en terrenos fiscales y áreas por debajo de la autopista. En 2006 la Ley 2240 de la ciudad declaró la emergencia urbanística y ambiental del lugar e impuso al gobierno municipal la obligación de reubicar a sus habitantes. Esta obligación todavía permanece incumplida.

En 2011 el Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC) realizó un censo, como condición ineludible para recibir apoyo económico del gobierno municipal para poder acceder a otra vivienda.

Dos mujeres trans que vivían en el asentamiento denunciaron ante el Programa contra la Violencia Institucional del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se les había negado el derecho a ser realojadas.

Cuando el Programa indagó acerca de las razones por las que ellas no cumplían con esos requerimientos, salieron a la luz aspectos de la discriminación estructural que se ejerce en la Argentina contra las personas trans: el IVC no había hecho los esfuerzos necesarios para asegurarse de haber consultado sobre todo a las personas más vulnerables del asentamiento, de manera oportuna y adecuada. Tampoco se tuvo en cuenta que las mujeres trans y travestis suelen alquilar sus viviendas en forma irregular. La intervención del Programa derivó en una audiencia otorgada por el Juzgado Federal Nro. 2 de Morón. Las dos mujeres trans afectadas pudieron exponer con sus propias voces la situación en la que viven y se acordaron medidas urgentes para evitar el agravamiento de las condiciones habitacionales.

RECOMENDACIONES

En base a lo expuesto y a las situaciones descritas, solicitamos al Comité de CEDAW que formule las siguientes recomendaciones al Estado Argentino:

Derecho a la educación

- Implementar en su totalidad la Ley 26150 de Educación Sexual Integral, en todas las jurisdicciones del país, garantizando que sus contenidos incluyan las perspectivas de la diversidad sexo-genérica para construir espacios educativos

⁷³Personas que se identifican con el género que les fuera asignado al nacer.

⁷⁴Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero FALGBT (2013) «Plan de Ciudadanía LGBT: de la igualdad real a la igualdad real» citado en Christian Gruenberg y Marcela Tobaldi, «De Yogyakarta al Riachuelo: el derecho a una ciudad libre de violencia cisnormativa». Buenos Aires, 2015.

inclusivos libres de discriminación de género, sexual y cultural, asignándole los recursos financieros y humanos necesarios.

- Desarrollar políticas públicas integradas de terminalidad educativa, capacitación profesional e inserción laboral para travestis y mujeres trans que incluyan el otorgamiento de becas de estudio
- Teniendo en cuenta la complejidad de los procesos de cambio social y su necesaria extensión en el tiempo, brindar apoyo financiero y técnico a las iniciativas de educación popular que atienden a poblaciones marginadas, como las travestis y mujerestrans, en simultáneo con las iniciativas para su plena incorporación al sistema educativo formal.

Derecho al trabajo

- Garantizar la inclusión laboral para mujeres trans y travestis a través de sus áreas programáticas de género y de planes específicos, con lineamientos de acción que contemplen sus necesidades específicas y propiciar espacios respetuosos de formación que incluyan títulos oficiales y pasantías que aseguren su inclusión laboral efectiva.
- Garantizar la seguridad social de las mujerestrans y travestis a través de su acceso equitativo al empleo formal.
- Promulgar e implementar una ley nacional de Cupo Laboral Trans en la administración pública, en línea con el modelo de la Ley 14.783 de la provincia de Buenos Aires.
- Asegurar la pronta reglamentación e implementación de la Ley 14.783 (Ley Diana Sacayán de cupo laboral trans) que crea el cupo laboral para travestis, transexuales y transgénero en la provincia de Buenos Aires.

Derecho a la salud

- Tomar todas las medidas necesarias para asegurar la plena implementación del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743) que garantiza el acceso de la población trans a la salud integral, con atención particular a sectores específicos como las personas trans que viven con VIH.
- Implementar, en colaboración con las organizaciones de personas trans, campañas de difusión sobre procedimientos de modificación corporal seguros para reducir la automedicación y los riesgos que esta implica para la salud de las mujeres trans y travestis.

Derecho a una vivienda adecuada

- Establecer cupos para personas trans y travestis dentro de los programas de vivienda existentes, respetando sus especificidades, con la colaboración y en consulta con las diversas organizaciones del colectivo trans y travesti.

4. Situaciones sectoriales

INFANCIAS TRANS

Cuando hablamos de identidades trans solemos imaginarlas adultas y auto suficientes. El imaginario social las sigue vinculando a «prostitución» y estigmatiza esas identidades sin dimensionar el contexto adverso que crea y que el/la niñx/adolescente debe atravesar. La edad promedio de la auto percepción de género en las personas trans suele ser entre los 8 y los 14 años, aunque hay «excepciones» más tempranas.

En la Argentina el caso que mayor relevancia tuvo fue el de Lulú, que abrió camino a la visibilidad de otras infancias trans. El Estado cambió su DNI y los registros con su nombre cuando Lulú tenía 6 años. Durante el proceso tuvo una fuerte contención, aceptación y amor por parte de su madre, Gabriela Mansilla, que hoy es una fuerte activista bajo la consigna de «Infancias Trans sin violencias ni discriminación». Gabriela tuvo que atravesar, a su vez, por distintas violencias por parte de los profesionales que vio en ese recorrido, ya que no tenían herramientas frente a la infancia trans, carecían de información y de formación profesional. Las respuestas que le daban a la madre patologizaban a la niña o le recomendaban su «normalización» compulsiva: castigar a la niña si elegía algún juguete, vestimenta o colores que no «correspondieran» al género que le habían asignado. Hoy Lulú es la primera en decir: «los juguetes y los colores son de todxs». El caso de Lulú es emblemático pero la mayoría de las infancias y adolescencias trans no cuentan con la misma comprensión y aceptación familiar. La familia sigue siendo la primera institución en expulsarlas.

Una vez expulsadas por sus familias, la única alternativa que les brinda la sociedad es el intercambio y la comercialización de sus cuerpos. Los prostituyentes ofrecen especialmente a las niñas trans una oferta de dinero más alta a cambio de no utilizar profilaxis en las prácticas sexuales poniendo en riesgo su salud. Las niñas suelen acceder sin tener conciencia de los riesgos, por desconocimiento y necesidad. En algunos casos no saben cuál es la diferencia en el pago porque no aprendieron a contar. En el caso de las masculinidades trans sigue vigente la práctica de la violación de los varones de la familia a los niños para «reconducirlos» a la feminidad y que respondan a la construcción del género según su genitalidad.

Estas situaciones muestran la persistencia de fuertes violaciones de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En nuestro país aún no existe un Estado que asuma su responsabilidad ni soluciones concretas que den salida a estas situaciones.

MUJERES TRANS Y TRAVESTIS MIGRANTES

La problemática de las mujeres trans y travestis migrantes está atravesada por las múltiples discriminaciones que viven en razón de su identidad de género, su condición migratoria y origen social. Muchas de ellas han salido de sus países para escapar de situaciones de extrema vulneración. Al llegar a la Argentina, encuentran que al no tener documentación de su país de origen acorde con su identidad de género autopercibida, se dificultan sus trámites migratorios. Muchas son criminalizadas por ejercer la prostitución y en otros casos, por tener pequeñas dosis de drogas para el consumo personal. Esta criminalización afecta de manera directa a las migrantes porque es imposible que una persona con antecedentes penales pueda regularizar su situación migratoria. Con la nueva gestión de gobierno se implementaron políticas «de mano dura» que impactan de manera negativa en la vida cotidiana de mujeres trans y travestis migrantes.

Tomando como referencia comparativa la nacionalidad de las detenidas, la organización OTRANS realizó un seguimiento de causas de personas detenidas en la vía pública por infracción a la ley de estupefacientes y observó que mientras sólo el 3% de la población total privada de libertad en el SPB es extranjera, la población de mujeres trans y travestis extranjeras representa el 85% de la población total de mujeres trans y travestis privadas de su libertad. Aquí se evidencia el impacto de la doble discriminación. Todas las detenidas por estupefacientes en la provincia de Buenos Aires de nacionalidad extranjera fueron detenidas en La Plata, en la zona de Plaza Matheu, la zona roja.

Una sentencia xenofoba y discriminatoria

La justicia de la provincia de Buenos Aires condenó a Claudia Córdoba –mujer trans de nacionalidad peruana– basando parte de sus argumentos en su condición de migrante. La sentencia convalidó también prácticas policiales denigrantes (desnudez forzada), que dan cuenta de un accionar policial repitente, violatorio de derechos y que la Justicia debiera desestimar como procedimientos válidos.

La resolución judicial fue dictada por el Tribunal Oral Criminal Nro. 1 del Dto. Judicial de La Plata, quien resolvió el caso de manera unipersonal. El expediente judicial y la sentencia en todo momento se refieren a la imputada, con una identidad de género autopercebida femenina, con su nombre de varón y en términos masculinos. El magistrado realizó un extenso análisis de las supuestas diferencias que realiza nuestra Constitución entre argentinos y extranjeros. Planteó la condición de migración como una condición “confortable”.⁷⁵

Una situación que refuerza la discriminación contra este colectivo es que la aplicación de las leyes en materia de ampliación de derechos para el colectivo de trans y travestis en la Argentina, deja por fuera a las trans y travestis migrantes.

Desde la Dirección Nacional de Migraciones se pone como condición la residencia permanente y el documento argentino para poder solicitar el cambio de nombre. En lo fáctico pueden pasar varios años hasta tener el documento definitivo con la identidad de género autopercebida. Esto constituye una violación a los derechos humanos de las personas trans y travestis migrantes por parte del Estado argentino al no reconocer y respetar su identidad de género autopercebida desde el primer trámite de regularización migratoria, lo que tiene un poderoso efecto excluyente en múltiples dimensiones de la vida de estas personas⁷⁶.

Asimismo, el decreto reglamentario de la Ley de Cupo Laboral para personas trans de la Provincia de Buenos Aires sancionada en 2015 exige ser "argentino nativo o por opción a través de la ciudadanía", para poder ocupar un puesto laboral. Estas distinciones basadas en motivos nacionales y de género han propiciado la violencia institucional por parte de los policías, jueces y demás funcionarios públicos.

El gobierno nacional anunció recientemente la creación y puesta en funcionamiento de un Centro de Retención para Migrantes. En este contexto de criminalización y persecución a las y los migrantes en la Argentina, nos preocupa que las trans y travestis migrantes sean uno de los grupos más afectados por esta política.

La comunidad trans y travesti migrante también se encuentra en un estado de vulnerabilidad social alarmante⁷⁷, en condiciones precarias de vivienda,

75 El día 26 de mayo del corriente, El OVG ha remitido informe a la Relatoría de personas LGTTBI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la noticia de la sentencia de grado y un análisis de la misma. Asimismo se ha remitido comunicación al Cónsul General del Perú en La Plata, Sr Carlos Alberto Chocano Burgos a partir de esta sentencia. También el secretario a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, ha presentado la situación del caso ante el Señor Relator especial sobre las formas contemporáneas de discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, de la ONU.

76 En este link se encuentran los requisitos para el cambio de nombre la documentación para personas migrantes:
http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexP.php?identidad_genero

77 La CIDH ha confirmado cómo la vulnerabilidad estructural de las personas migrantes se agrava por otros factores como la discriminación basada en la raza, color, origen nacional o social, idioma, nacimiento, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición económica, religión u otra condición social. Comisión Interamericana de Derechos Humanos Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (2015), parr.285. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

documentación, salud y alimentación, entre los principales derechos violentados. Esta vulnerabilidad social configura un riesgo aún mayor que las expone a sufrir graves lesiones a la libertad ambulatoria por parte de la policía, de una manera desproporcionada en relación con el resto de las personas. Esto motivó intervenciones de diferentes organismos, no solo locales como la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia y el Consejo Provincial de las Mujeres, sino también nacionales, entre ellos el Consejo Nacional de las Mujeres que depende del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Recomendaciones

- Que la Dirección Nacional de Migraciones en articulación con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación emita una resolución específica que indique el deber de respetar y aplicar la Ley de Identidad de Género para las migrantes trans, desde el inicio del trámite administrativo de regularización migratoria, en vistas de garantizar su derecho al reconocimiento de la identidad de género autopercebida.
- Crear un área específica en la Dirección Nacional de Migraciones para el asesoramiento y seguimiento de los trámites de cambio de sexo y nombre de pila por parte de migrantes trans.
- Trabajar de manera articulada con los consulados de los países de orígenes para el cumplimiento efectivo de estos derechos.
- Permitir el acceso de mujeres trans y travestis migrantes en la Argentina al programa de inclusión Ellas Hacen, para garantizar el reconocimiento y ejercicio de sus derechos económicos y sociales.

ANEXO I

Ley 26.743- Ley de Identidad de Género

Establécese el derecho a la identidad de género de las personas.

ARTICULO 1º — Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

ARTICULO 2º — Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

ARTICULO 3º — Ejercicio. Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

ARTICULO 4º — Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

ARTICULO 5º — Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía

sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 6° — Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadora y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

ARTICULO 7° — Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s.

La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción.

En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

ARTICULO 8° — La rectificación registral conforme la presente ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

ARTICULO 9° — Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo y cambio de nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos. Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.248.

ARTICULO 10. — Notificaciones. El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de documento nacional de identidad al Registro Nacional de Reincidencia, a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine, debiendo incluirse aquéllos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado.

ARTICULO 11. — Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12. — Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

ARTICULO 13. — Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

ARTICULO 14. — Derógase el inciso 4° del artículo 19 de la Ley 17.132.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ANEXO II

Reconocer es Reparar-

Régimen Reparatorio para Víctimas de Violencia Institucional por motivos de identidad de género⁷⁸

ARTICULO 1º — Establécese una pensión graciable para aquellas personas que hayan sido privadas de su libertad por causas relacionadas con su identidad de género como consecuencia del accionar de las Fuerzas de Seguridad federales y/o por disposición de autoridad judicial o del Ministerio Público de jurisdicción nacional o federal. Serán beneficiarias, indiscutiblemente, las personas a las que se les haya aplicado los incisos “f”, “h” e “i” del artículo 2 del derogado Reglamento de Procedimientos Contravencionales del Edicto policial dictado por la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 2º — A efectos de posibilitar la acreditación del requisito del artículo anterior, los organismos oficiales deberán evacuar los informes que le solicite la autoridad de aplicación en un plazo que no podrá exceder de VEINTE (20) días hábiles.

ARTICULO 3º — El beneficio correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubiesen sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hacen los artículos 90 y 91 del Código Penal, o alguno de los delitos contra la integridad sexual (arts. 118 a 133 del Código Penal) será incrementado, por ese solo hecho, en un treinta por ciento (30 %).

ARTICULO 4º — La solicitud del beneficio se hará ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, quien comprobará en forma sumarisima el cumplimiento de los recaudos exigidos por los artículos anteriores.

En caso de que el/la solicitante no aporte materiales probatorios suficientes, corresponderá a la autoridad de aplicación la producción de prueba adicional de oficio. Toda negativa al otorgamiento del beneficio deberá estar basada en una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, del accionar estatal cuestionado, su legitimidad, proporcionalidad y su carácter no discriminatorio.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. El recurso se presentará fundado y la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación lo elevará a la Cámara con su opinión dentro del quinto día. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de veinte (20) días de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 5º — En caso de fallecimiento del/la beneficiario/a serán acreedores/as al beneficio los/las derechohabientes en el siguiente orden:

- a) Cónyuge o conviviente supérstite;
- b) Hijos/as menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad;

c) Hijos/as incapacitados para el trabajo, mientras dure la incapacidad.

ARTICULO 6° — La pensión graciable establecida en el presente régimen es de carácter independiente de cualquier otra reparación que hubiere lugar, para toda persona comprendida por el objeto de la presente ley, sin perjuicio de la indemnización que a cualquier persona afectada correspondiere, por daño moral; físico y/o psicológico a consecuencia de la tortura institucionalizada y la reclusión prolongada y vejatoria a la que haya sido sometida. Asimismo, el beneficio que otorga la presente ley será compatible con toda prestación contributiva o no contributiva de cualquier jurisdicción que pudiera estar percibiendo el/la solicitante.

ARTICULO 7° — El beneficio que establece la presente ley será igual a la remuneración mensual asignada a la Categoría D Nivel 0 (cero), Planta Permanente Sin Tramo —Agrupamiento General— del Escalafón para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP— en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8° — La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación será el órgano de aplicación del presente régimen. Tendrá a su cargo la articulación con las áreas del gobierno involucradas con la presente ley, quedando a su cargo la coordinación, difusión, asesoramiento de los beneficiarios, el diseño y la ejecución de un plan de monitoreo de su aplicación, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y resolver sobre la procedencia del beneficio en forma sumarísima.

ARTICULO 9° — Los fondos necesarios para implementar el presente régimen serán provistos por el Tesoro Nacional.

ARTICULO 10° — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar regímenes reparatorios para personas cuyos derechos hayan sido violados por el accionar de las fuerzas de seguridad, autoridades judiciales y fiscales provinciales, con motivo de su identidad de género.

ARTICULO 11° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.